

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que el demandado allegó memorial informando sobre el pago de la condena y solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

En la fecha, **16 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARY CASTRO HERNÁNDEZ C.C. 25.233.505
DEMANDADO: NATALIA CORREA CORTÉS C.C. 24.343.783
MAPFRE SEGUROS COMERCIALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
RADICADO: 170014003010-2019-00581-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

El párrafo segundo del artículo 590 del Código General del Proceso, precisa que, en materia de medidas cautelares en procesos declarativos, cuando éstas consistan en la inscripción de la demanda o las inominadas, su levantamiento procederá automáticamente siempre que no se haya promovido dentro del término de treinta días la solicitud de ejecución a continuación de la providencia que dictó finiquito al asunto en cuestión.

Bajo ese criterio, atendiendo a que el proceso culminó con providencia proferida y notificada en estrados en audiencia celebrada el 1 DE DICIEMBRE DE 2020, sin que se evidencie solicitud alguna encaminada a la ejecución de las condenas allí impuestas; y que dentro del presente asunto se ordenó la inscripción de la demanda sobre un vehículo de propiedad de la demandada, concurren los presupuestos del canon normativo previamente citado para proceder al levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría librar oficio dirigido a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDÍA DE MANIZALES** para que proceda a levantar la medida consistente en la inscripción de la demanda sobre el automotor de placas **MQN 737** y de propiedad de **NATALIA CORREA CORTÉS** con cédula de ciudadanía No. 24.343.783, y de igual modo, informándole que el **OFICIO No. 3834 DEL 9 DE OCTUBRE DE 2019**, queda **CANCELADO**.

Finalmente se incorporará al expediente sin efecto procesal alguno, las constancias de

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendaj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

pago de la condena impuesta, en la medida que no resultan necesarias para acceder favorablemente a lo solicitado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, dispóngase nuevamente el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 100 el 20 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a523cdb3a6cbb6a0572af7be2cfbd58acf451b7805f519512f9b89b3f37b3f3**

Documento generado en 16/06/2023 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>